

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia en este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey y sus Augustas Hermanas y Tía la Serma. Sra. Infanta D.<sup>a</sup> Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se encuentra mejor de su indisposición catarral, pero continúa en cama, cual conviene al mejor y más pronto restablecimiento de su interesante salud.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Enero de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 24 Enero 1891).

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de servicio en este día me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), sus Augustas Hermanas y Tía la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la Reina Regente

(Q. D. G.) continúa mejorando de su indisposición.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Enero de 1891. El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 25 Enero 1891.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 11 de este mes una *Circular* de este Ministerio con dos errores de copia, se reproduce á continuación, debidamente rectificada.

##### CIRCULAR.

Como la formación general del nuevo Censo y sus rectificaciones, así como las elecciones recientes de Diputados provinciales, las operaciones preliminares de las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, y aun en algunos Municipios las parciales de Concejales, tienen hoy absorbida la atención y actividad de las Juntas municipales y provinciales, fuera fácil que pudieran darse al olvido otras disposiciones de índole electoral también, que si no envuelven igual carácter de perentoriedad y apremio, deben, sin embargo, cumplirse en plazos que la ley señala dentro del presente mes. La más importante de estas disposiciones es la referente á la revisión y rectificación de listas para la elección de Senadores.

Los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877 prescriben que durante los veinte primeros días del actual mes todos los Ayuntamientos han de tener expuestas al público las listas rectificadas de los capitulares y mayores contribuyentes que han de tener derecho á votar los compromisarios. Muy previsoramente tiene ordenado la ley que esta operación se practique todos los años á fin de que las listas se hallen perfeccionadas y en condiciones de poder servir para las elecciones que puedan ó deban hacerse durante el período en que rigen. Ciertamente que las listas que han de utilizarse para las elecciones generales de Senadores en 15 de Febrero próximo, son las que se rectificaron en 1890, puesto que en dicho año se dictó el decreto de convocatoria, y además la votación de compromisarios el día 8 del propio mes de Febrero próximo, no podría hacerse en la mayoría de los pueblos sino acudiendo á las listas del citado año 1890 con las restricciones señaladas en la Real orden dictada en 4 de Julio de 1881, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno.

Únicamente cabe y se debe introducir excepción en este particular respecto de aquellos Ayuntamientos en que las listas hubieran quedado definitivas por no haberse presentado reclamaciones en los veinte días primeros del presente Enero, ó en que las reclamaciones formuladas hayan sido resueltas por los Ayuntamientos y sus acuerdos resultaren firmes y ejecutoriados antes del 7 de Febrero, pues no hay entonces razón alguna que impida utilizar las nuevas listas.

Con estas advertencias que hago á V. S., quedarán desvanecidas las dudas y dificultades que puedan suscitarse respecto del particular, y conviene que por medio del *Boletín oficial* las ponga en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que las tengan muy en cuenta, tanto para el oportuno cumplimiento del art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, cuanto para la práctica de las operaciones relacionadas con la próxima elección de Senadores convocada por Real decreto de 29 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 25 Enero 1891)

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIOS.

En este día ha tomado posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones del partido de Borja D. Matías Aznar Aguerri, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, habiendo establecido su oficina en Borja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público, en cumplimiento á lo que se halla dispuesto.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

El Recaudador de Contribuciones del partido de Borja, D. Matías Aznar Aguerri, ha nombrado auxiliares á D. José Revillo González y D. Santos Torrubia Vigel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pertenecientes á los partidos de Ateca, Belchite, Calatayud, Caspe, Daroca y Ejea, procederán inmediatamente á autorizar á una persona que se presente en esta Administración á hacerse cargo de los recibos del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, con objeto de que en los primeros días del mes próximo verifiquen la cobranza del primer período, á cuyo fin manifestarán los en que ha de tener efecto.

Transcurridos éstos ingresarán en la Sucursal del Banco todas las cantidades recaudadas; pues de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades marcadas en las instrucciones vigentes.

Zaragoza 23 de Enero de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Borja se hallan vacantes las plazas de Médico forense y de Cárcel correccional, que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Juzgado de primera instancia de Caspe se hallan vacantes las plazas de Médico forense y de Cárcel correccional, que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que



acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro se hallan vacantes las plazas de Médico forense y de Cárcel correccional, que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

En el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros se hallan vacantes las plazas de Médico forense y de la Cárcel correccional, que han de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 5 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa y variación de la cuesta de Tiermas, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 132.442 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.330 pesetas en metá-

lico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa y variación de la cuesta de Tiermas, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Jaca á Sangüesa y variación de la cuesta de Tiermas, provincia de Zaragoza.*

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el

Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán, partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 13 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

En el anuncio de la subasta para la construcción de una fuente de vecindad en la plaza del Portillo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 17, correspondiente al martes 20 del actual,

aparece una equivocación material en el tipo que ha de regir en dicho acto; y habiéndose rectificado, se hace presente al público que el referido tipo será 6.104 pesetas 71 céntimos, y no el de 4.964 pesetas 71 céntimos como allí se dice, sin que por esta aclaración se entienda variado el día en que ha de tener lugar la subasta.

Zaragoza 22 de Enero de 1891.—Leopoldo Anglés.

No habiéndose hecho proposición alguna para el suministro de los artículos de consumo que se expresan más adelante, en la subasta que se celebró en 15 de los corrientes, esta Corporación acordó en el día 20 que el 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, se verifique segunda licitación en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal en representación del Municipio, y con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El precio en baja que servirá de tipo para cada artículo es el que se expresa á cada uno en el estado siguiente:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	UNIDAD.	PRECIO TIPO EN BAJA	FIANZA PROVISIONAL	FIANZA DEFINITIVA
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Judías, 200 decálitros.....	Decálitro.	2'90	29	El 15 por 100 del importe de cada artículo, bajo el tipo en que se aprueba y adjudique el remate.
Arroz, 2.000 kilogramos.....	Kilogramo.	0'40	40	
Garbanzos, 1.200 kilogramos.....	Idem.	0'70	42	
Aceite, 35 decálitros.....	Decálitro.	12'50	22	
Patatas, 1.200 kilogramos.....	Kilogramo.	0'08	5	
Harina de primera clase, 4.000 kilogramos..	100 idem.	33	66	
Harina de segunda clase, 2.000 kilogramos..	Idem.	30	30	
Carbón vegetal, 20.000 kilogramos.....	Idem.	9	90	

La subasta se verificará con arreglo á lo que previene el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y estarán redactadas conforme al siguiente

Modelo.

D. N. N., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la segunda subasta de diferentes artículos de consumo que se necesiten durante un año en la Casa-Amparo y demás dependencias municipales, se compromete á entregar (tal ó tales artículos) sujetándose en un todo á dichas condiciones, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de... (manifestará en letra el precio en pesetas ó céntimos, sin fracciones ó quebrados de céntimo) el decálitro (100 kilogramos ó kilogramo) para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal (tantas pesetas, las que correspondan al artículo ó artículos á que haga proposición) como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento,

to, cumpliendo con lo acordado por esta Corporación.

Zaragoza 23 de Enero de 1891.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DISTRITO DE CASPE.

Rectificado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el actual año económico, queda expuesto al público en el local que ocupa esta oficina, calle de Tudón, núm. 16, por el término de ocho días, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que procedan.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento se hace saber para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Caspe 20 Enero de 1891.—El Administrador Presidente, Lamberto Lucas.